



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 765

Ingresa al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad CENTRO COMERCIAL PASAJE SAN ANDRESITO VENECIA P.H., en el que indica que por error involuntario consignaron en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda número 600895208, de la cual es titular el acá demandado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MORA, por la suma de \$15.000.000, y sobre la cual recae medida cautelar, por consiguiente solicita la devolución del dinero y/o autorización para que la entidad financiera reintegre dicha suma teniendo en cuenta el error.

Es menester indicar que sobre la cuenta de ahorros recae medida cautelar decretada mediante auto de fecha 12 de Septiembre de 2019.

EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de las sumas de dinero que los demandados SANDRA PATRICIA OLIVEROS HERRAN Y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, tengan en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario, de las entidades financieras señaladas en el escrito de cautela que antecede. Dicha medida se limita a la suma de \$4.700.000 M/cte.

El Banco Davivienda, acata la orden impartida por este Despacho Judicial e informa que los demandados registran productos activos y toma atenta nota a la medida:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SANDRA PATRICIA OLIVEROS HERRAN	52083189
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MORA	19401481

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta N°110012051031 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Por consiguiente es de imperiosa necesidad indicarle a la apoderada judicial de la entidad solicitante que, deberá dirimirse primero el conflicto suscitado entre el CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H. contra SANDRA PATRICIA OLIVEROS HERRÁN y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MORA, teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas y la naturaleza del asunto.

En tal virtud, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**DISPONE:**

Poner en conocimiento de las partes el memorial radicado 05 de marzo de la presente anualidad, por parte de la apoderada judicial de la entidad CENTRO COMERCIAL PASAJE SAN ANDRESITO VENECIA P.H., para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Juan Fernando Barrera P.*

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de Mayo de 2021**

Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO**  
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*